



República de Colombia  
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras  
de Quibdó

Quibdó, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

|              |                                                                                                                                                              |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:     | Incidente de Responsabilidad – Medida Cautelar                                                                                                               |
| Solicitante: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS FORZOSAMENTE EN REPRESENTACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA DE URADÁ Y JIGUAMIANDÓ. |
| Radicado:    | 27-001-31-21-001-2017-00075-00                                                                                                                               |
| Providencia: | Interlocutorio No. 014 de 2020                                                                                                                               |
| Decisión:    | CIERRA TRAMITE INCIDENTAL CONTRA EL COMANDANTE DEL BATALLÓN DE SELVA No. 54.                                                                                 |

OBJETO

Procede este despacho a decidir Incidente de Responsabilidad adelantado en contra del Teniente Coronel JOSÉ VICENTE ÁVILA BALLÉN, en su calidad de Comandante del Ejército Nacional - Batallón de Selva No. 54 Bajo Atrato por el posible incumplimiento a la medida cautelar a favor de la Comunidad del Resguardo Indígena de Uradá y Jiguamiandó por auto interlocutorio 114 de octubre 27/17 y de igual forma a la orden judicial impartida por este despacho judicial en el auto interlocutorio 023 de marzo 22 de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio 114 de octubre 27/17 este estrado judicial admitió Medida Cautelar a favor de la comunidad del Resguardo Indígena de Uradá y Jiguamiandó y por intermedio de auto interlocutorio 023 de marzo 22/19 se ordenó:

*“...PRIMERO: ORDÉNESE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- BATALLÓN DE SELVA No. 54 BAJO ATRATO para que informen a este despacho judicial que acciones se han llevado a cabo en la zona en donde se encuentra ubicado el Resguardo Indígena URADÁ Y JIGUAMIANDÓ, situado entre los municipios del Carmen del Darién y Riosucio del Departamento del Chocó, con ocasión de los últimos hechos de violencia acaecidos en ese territorio por parte de los grupos armados al margen de la Ley imperantes en la Región. Para tal fin se le concederá el termino diez (10) días...”*

Por ello y en razón a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, aplicable por remisión del artículo 158 del Decreto-ley 4633 de 2011:

*Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso.*



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**  
**de Quibdó**

En el mismo sentido, el parágrafo 3 del mismo artículo 91 señala que:

***Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia. (Negrillas del Juzgado)***

Esta colegiatura en audiencia celebrada el día 18 de noviembre de 2019, ordeno incidente de responsabilidad donde se le concedió: *“...el termino de 10 días, al cual se correrá traslado por el termino de 3 días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en por el auto interlocutorio 114 de octubre 27/17 así mismo se le requirió para que en relación de cualquier actividad previamente deberá ser concertada con la comunidad y socializada con la misma.*

**RESPUESTA DE LA INCIDENTADA**

En respuesta a este trámite incidental el Teniente Coronel LIBARDO ANTONIO MARTIN DAZA, en su calidad de Jefe de Estado Mayor y segundo Comandante de la Décima Quinta Brigada manifiesta en el informe rendido en primer lugar presentando excusas por la no comparecencia a la audiencia celebrada en el mes de noviembre del año pasado por cuanto el delegado señor Mayor JHON ALEJANDRO ESCAÑO BAUTISTA quien es el oficial nombrado de Restitución de Tierras estuvo hospitalizado e incapacitado tanto así que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente, aporta los soportes médicos respectivos.

Anexo al informe referido y con oficio radicado 006263 de fecha 27 de noviembre de 2019 se hace un desglose de las operaciones militares desarrolladas en el sector de Jiguamiandó en el año 2019 así: mes Febrero, Orden de Operaciones de Acción Ofensiva Número 006 FULMINANTE, orden de operaciones de acción ofensiva número 010 FUDO, mes de Marzo Orden de Operaciones de acción Ofensiva Número 015 MAGNATE, Orden de Operaciones de acción Ofensiva Número 016 MAGISTRAL, Abril Orden de Operaciones de acción Ofensiva Número 017 ARPÍA, mes de Mayo Orden de Operaciones de acción Ofensiva Número 022 MACEDONIA, Junio Orden de Operaciones de acción Ofensiva Número 029 JAGUAR, Julio Orden de Operaciones de acción Ofensiva Número 034 JAGUAL, Agosto, Orden de Operaciones de acción Ofensiva Número 039 ALVIS, Septiembre Orden de Operaciones de acción Ofensiva Número 045 SIGILO, Octubre Orden de Operaciones de acción Ofensiva Número 045 ODILE, Noviembre Orden de Operaciones de Control Territorial número 060 NERÓN.

Se expone además en cuadro adjunto al informe los resultados de las operaciones celebradas en el año 2019.

Finaliza el informe indicando *que estarán atentos a cualquier solicitud de información que se requiera en pro de contribuir en los aspectos necesarios para la caracterización de riesgos sobre el sector y de igual forma se continuara realizando presencia como Estado en la Jurisdicción designada, coadyuvando a todas las instituciones a mitigar los riesgos advertidos tanto por los organismos internacionales como por las entidades y organizaciones de carácter nacional, con el único propósito de construir la seguridad colectiva del territorio que como*



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

*Ejercito Nacional debemos brindar bajo las premisas establecidas en la Constitución Política de Colombia.*

**CONSIDERACIONES**

Frente al incidente de responsabilidad, este despacho está facultado para imponer las sanciones que considere necesarias con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras por remisión que se efectúa al art. 44 del C.G.P, el cual confiere poderes correccionales al Juez sin perjuicio de la respectiva acción disciplinaria a que haya lugar.

Indica la Corte Constitucional a través de la sentencia C-203/11, *“que ante los procedimientos judiciales, las partes y sus representantes tienen tanto deberes como cargas y obligaciones procesales, las cuales responden a naturalezas distintas en razón del interés que persiguen y de las consecuencias jurídicas que acarrea su cumplimiento o su incumplimiento. Los deberes en particular al servicio del correcto funcionamiento del proceso, las cargas como corolario del ejercicio de los derechos procesales y las obligaciones como resultado de la propia actuación y de las implicaciones que ésta alcanza en derechos ajenos (por ejemplo de la contraparte)”*<sup>1</sup>.

*“A su vez, el juez puede disponer de medidas correccionales, cuando quiera que las partes y sus apoderados, no cumplan con los deberes legales de corrección que les impone el ordenamiento y con los cuales se procura el adecuado uso de los mecanismos de defensa procesal y se busca preservar la majestad de la justicia y la realización de los principios de eficiencia y celeridad (artículos 228 C.P., 4º y 7º de la LEAJ) y así como de un debido proceso justo sin dilaciones injustificadas (art. 29 C.P.)”*.

Descendiendo al caso sub-judice, dentro del trámite de la Medida Cautelar a Favor del Resguardo Indígena de Uradá y Jiguamiandó, radicado 27001-31-21-001-2017-00075-00 conforme con el informe rendido por parte de la entidad incidentada refiere de manera detallada una a una todas las actuaciones realizadas encaminadas a cumplir con la orden impartida por este estrado judicial a favor del Resguardo Indígena de Uradá y Jiguamiandó.

Teniendo en cuenta lo anterior y pese a que este despacho judicial ordenará dar por terminado este trámite incidental, exhortará al Comandante del Ejército Nacional - Batallón de Selva No. 54 Bajo para que en lo sucesivo se dé trámite celeré y sumario a las órdenes impartidas por este despacho judicial, So pena de iniciar nuevamente un incidente de responsabilidad por desacato a orden judicial.

Por lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DAR POR TERMINADO** el presente trámite Incidental de Responsabilidad en contra Teniente Coronel JOSÉ VICENTE ÁVILA BALLÉN, en su calidad de Comandante del Ejército Nacional - Batallón de Selva No. 54 Bajo Atrato de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del auto.

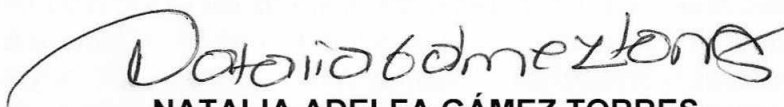


**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**  
**de Quibdó**

**SEGUNDO: EXHORTAR** a Teniente Coronel JOSÉ VICENTE ÁVILA BALLÉN, en su calidad de Comandante del Ejército Nacional - Batallón de Selva No. 54 Bajo Atrato para que en lo sucesivo de trámite célere y sumario de las órdenes impartidas por este despacho judicial. So pena de iniciar nuevamente un incidente de responsabilidad por desacato.

**TERCERO:** Por secretaría emítanse las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**

Juez

|                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br><b>ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b><br><b>QUIBDÓ - CHOCÓ</b> |
| La anterior providencia se notificó por<br>Estado N° 06 hoy a las 7:30 a. m.                                                                                                                                |
| Quibdó, 31 de enero de 2020.                                                                                                                                                                                |
| <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin: 10px 0;"/> <b>VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA</b><br>Secretario                                                                                    |